



REGLAMENTO INTERNO Y DISCIPLINA DEPORTIVA DEL CLUB DEPORTIVO SEO

Índice de contenidos:

Introducción

Sección I: Órganos de Gestión

Sección II: Ámbitos Participativos

Sección III: Zonas de uso

Sección IV: Normas generales aplicables

Sección V: Padres, madres, familiares y acompañantes

Sección VI: Órgano Disciplinario

Sección VII: Clasificación de las infracciones.

Sección VIII: Sanciones

Sección IX: La prescripción

Sección X: Tramitación

Sección XI: Artículos adicionales

Modificación en vigor desde el 1 de Abril de 2011

Introducción

El presente Reglamento de Régimen Interno y Disciplina Deportiva, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Club Deportivo SEO dentro del marco determinado por la Legislación Deportiva vigente y con sujeción plena a lo establecido en su filosofía y el desarrollo reglamentario establecido en los estatutos sociales.

El deporte es un magnifico medio a través del que los jóvenes y los no tan jóvenes pueden desarrollar una serie de cualidades que les serán sumamente beneficiosas en sus vidas. Todas las personas implicadas en el club influyen de manera decisiva en el buen funcionamiento de la actividad deportiva del mismo. Entrenadores, dirigentes, jueces, los propios deportistas, padres y madres, técnicos etc...son elementos que influyen en toda medida en el desarrollo del club.

El deportista del club Deportivo SEO tiene el derecho a practicar deporte en un entorno adecuado de convivencia. El Tiro con Arco es un magnífico marco para la relación entre las personas de todo tipo por lo que este reglamento pretende facilitar, en caso necesario, que la actividad deportiva sea beneficiosa para todos y que todos los miembros del club tengan además una herramienta para defenderse en caso necesario de situaciones irregulares. Así, el texto está basado y exige el respeto entre todos los miembros, dirigentes y técnicos del club al mismo tiempo que se establece el marco general de funcionamiento del mismo.

Por otro lado se defiende la propia identidad del Club, creando los cauces de representación del mismo y los derechos y deberes que a título general implican a los distintos ámbitos participativos del mismo.

En definitiva, el Reglamento de Régimen Interno y Disciplina Deportiva es una herramienta puesta a disposición de todos los miembros del club confiando en que cumpla con los objetivos establecidos.

SECCIÓN I Órganos de gestión

1. La Presidencia:

1.1. La Presidencia es el órgano ejecutivo del club. El Presidente es quien representa legalmente al mismo ante toda clase de organismos públicos o privados, preside las reuniones de los distintos órganos y ejecuta sus acuerdos.

2. La Junta Directiva:

2.1. El órgano de gestión del Club Deportivo SEO es la Junta Directiva, a la que corresponde entre otros asuntos:

2.1.1. Dirigir las actividades del club.

2.1.2. Resolver sobre la admisión de nuevos miembros.

2.1.3. Crear las comisiones o grupos de trabajo que considere oportunos y sus directivos.

- 2.1.4. Aprobar las normas de uso de las instalaciones y sus tarifas.
- 2.1.5. Es el órgano competente en materia disciplinaria.
- 2.1.6. Crear, regular y dirigir los equipos técnicos que procedan.
- 2.1.7. La Junta Directiva puede estar constituida por el presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y hasta 20 vocales.

3. Comité de Disciplina

- 3.1. En el seno de la Junta Directiva se podrá constituir un Comité de Disciplina, al que corresponderá, por delegación de aquella, la resolución de los expedientes incoados por la comisión de hechos que puedan ser conceptuados como falta grave o muy grave. Dicho Comité estará compuesto por el Presidente del Club o persona en quien delegue, e integrado por, al menos, dos miembros más de la Junta Directiva.

SECCIÓN II **Ámbitos participativos**

- 1. En el Club deportivo SEO se contemplan cuatro ámbitos participativos que se desglosan de la siguiente forma:

1.1. Escuela SEO:

- 1.1.1. Dirigido a todo tipo de participantes a partir de los 9 años de edad. Conlleva el derecho de aprendizaje secuencial de las técnicas y aptitudes del tiro con arco, en función de las capacidades, dedicación y objetivos de los interesados. Incluye participación en competiciones internas y aquellas de más alto nivel acordes al nivel técnico alcanzado.

1.2. Grupo de Tecnificación:

- 1.2.1. Dirigido a deportistas entre los 10 y los 30 años de edad que pretendan una mejora del rendimiento físico y mayor nivel deportivo con objetivos formativos y también competitivos. La inclusión en el Grupo de tecnificación será en todo caso aceptada y/o propuesta por el responsable de tecnificación.

1.3. Deporte Recreativo:

- 1.3.1. Dirigido a deportistas mayores de 18 años con objetivos principalmente recreativos.

1.4. Deportistas Externos:

- 1.4.1. Reservado para deportistas mayores de 18 años, ajenos al club SEO, pero que por autorización expresa de la Junta Directiva utilizan exclusivamente el campo de tiro para prácticas. Los menores de edad no podrán ostentar la condición de externos salvo por autorización expresa de sus tutores legales quienes se comprometerán, junto con los mismos y por escrito, al cumplimiento de las normas de uso del campo de tiro. Los seguros y demás condiciones personales correrán por su cuenta y responsabilidad y podrán ser exigidos por el club para la autorización de uso correspondiente.

2. Derechos y deberes de los distintos ámbitos de participación:

2.1. Escuela SEO:

2.1.1. Lo integrantes en éste ámbito tiene derecho a:

- a) Utilización de todos los medios del club tanto materiales como de las instalaciones.
- b) Asesoramiento continuo por parte de los monitores o entrenadores del club en lo referente a su formación como arquero.
- c) Participar en las ligas internas del club encuadrados dentro de los niveles que en cada momento les corresponda.
- d) Participar en las competiciones que deseen representando al club previo conocimiento y autorización de la Directiva del mismo.
- e) Uso de los almacenes del club para depositar su material deportivo (bajo su responsabilidad). En cualquier caso, cualquier material depositado que sea abandonado por más de tres meses pasará a formar parte de los medios del club.

2.1.2. Sus obligaciones generales comprenden:

- a) Mantener en perfecto estado el material del club utilizado en los entrenamientos, así como el correspondiente a las distintas dependencias y herramientas disponibles.
- b) Promover el orden y la limpieza del club.
- c) Acatar todas las cuestiones planteadas en los reglamentos y normas del club.
- d) Desarrollar los entrenamientos de tal forma que sea una prioridad la durabilidad de parapetos, dianas y demás elementos consumibles del club.
- e) Respetar en todo momento los trabajos de mantenimiento y mejoras que realicen los responsables del club y/o personal encargado de las mismas.
- f) Gestionar su licencia federativa a través del Club.

2.2. Grupo de tecnificación:

2.2.1. Lo integrantes en éste ámbito tiene derecho a:

- a) Utilización de todos los medios del club tanto materiales como de las instalaciones.
- b) Asesoramiento continuo por parte de un entrenador en lo referente a su progresión deportiva.
- c) Disfrutar de un plan de entrenamiento guiado con establecimiento de objetivos.
- d) Participar en las ligas internas del club encuadrados dentro de los niveles que en cada momento les corresponda, así como la participación en competiciones de mayor ámbito incluidas en sus planes de entrenamientos.
- e) Uso de los almacenes del club para depositar su material deportivo (bajo su responsabilidad). En cualquier caso, cualquier material depositado que sea abandonado por más de tres meses pasará a formar parte de los medios del club.

- f) Beneficiarse de los acuerdos que para el centro de tecnificación del club se puedan obtener.

2.2.2. Sus obligaciones generales comprenden:

- a) Mantener en perfecto estado el material del club utilizado en los entrenamientos, así como el correspondiente a las distintas dependencias y herramientas disponibles.
- b) Promover el orden y la limpieza del club.
- c) Acatar todas las cuestiones planteadas en los reglamentos y normas del club.
- d) Desarrollar los entrenamientos de tal forma que sea una prioridad la durabilidad de parapetos, dianas y demás elementos consumibles del club.
- e) Respetar en todo momento los trabajos de mantenimiento y mejoras que realicen los responsables del club y/o personal encargado de las mismas.
- f) Cumplir los días y horarios de entrenamientos establecidos de forma conjunta con su entrenador para el cumplimiento de sus planes de entrenamiento, controles y competiciones estipuladas.
- g) Gestionar su licencia federativa a través del Club.

2.3. Deporte Recreativo:

2.3.1. Lo integrantes en éste ámbito tiene derecho a:

- a) Utilización del campo de tiro, taller y zonas de reuniones.
- b) Asesoramiento por parte de los monitores o entrenadores del club en aspectos concretos y puntuales del conocimiento del tiro con arco.
- c) Participar en las ligas internas del club encuadrados dentro de los niveles que en cada momento les corresponda exclusivamente por su rendimiento.
- d) Participar en las competiciones que deseen representando al club previo conocimiento y autorización de la Directiva del mismo.
- e) Utilización del almacén para depositar su material siempre que exista espacio sobrante de los miembros de la Escuela SEO y del Grupo de Tecnificación.

2.3.2. Sus obligaciones generales comprenden:

- a) Mantener en perfecto estado el material del campo de tiro, taller y zonas comunes.
- b) Promover el orden y la limpieza del club.
- c) Acatar todas las cuestiones planteadas en los reglamentos y normas del club.
- d) Desarrollar los entrenamientos de tal forma que sea una prioridad la durabilidad de parapetos, dianas y demás elementos consumibles del club.
- e) Respetar en todo momento los trabajos de mantenimiento y mejoras que realicen los responsables del club y/o personal encargado de las mismas.
- f) Gestionar su licencia federativa a través del Club.

2.4. Deportistas Externos:

2.4.1. Lo integrantes en éste ámbito tiene derecho a:

- a) Utilización del campo de tiro, o de la zona del mismo que se les asigne y de las zonas comunes exclusivamente.
- b) Los externos no son miembros del club y por lo tanto, no tienen ninguno de los derechos adquiridos por estos ni acceso al material disponible del club.

2.4.2. Sus obligaciones generales comprenden:

- a) Mantener en perfecto estado el material del campo de tiro y zonas comunes puestos a su disposición para sus prácticas.
- b) Promover el orden y la limpieza del campo de tiro.
- c) Acatar todas las cuestiones planteadas en los reglamentos y normas del club, excepto en lo referente a representatividad del club, cuyo incumplimiento podría implicar la retirada de la autorización de uso del campo de tiro.
- d) Desarrollar los entrenamientos de tal forma que sea una prioridad la durabilidad de parapetos, dianas y demás elementos consumibles del campo de tiro.
- e) Respetar en todo momento los trabajos de mantenimiento y mejoras que realicen los responsables del club y/o personal encargado de las mismas.
- f) Ceder la preferencia de uso, ritmo y necesidades a los miembros del club sea cual fuere su ámbito de actuación.
- g) Poseer una licencia federativa para cubrir los seguros correspondientes sobre los que el club no ostenta ninguna responsabilidad.
- h) Los deportistas externos no podrán bajo ninguna circunstancia representar al club en competiciones ni en ningún otro ámbito ni podrán participar en competiciones internas del mismo.
- i) Abonar la cuota mensual en concepto de desgaste de material deportivo que la Junta Directiva establezca en cada momento.

SECCIÓN III

Zonas de uso

6. Las zonas de uso de las instalaciones gestionadas por el Club Deportivo SEO son las siguientes:

6.1. Campo de Tiro:

Referido al espacio comprendido entre la zona límite tras la línea de espera y laterales y todo el espacio situado por delante. Incluye los parapetos para las flechas y las correspondientes dianas, así como las gradas.

6.2. Zonas comunes:

Distintas zonas de paso, aparcamiento y, en general, zonas que no corresponden a la instalación propiamente dichas, menos lo referido a los aseos. No se consideran zonas comunes aquellas que se encuentren en estado de obras por mejoras. Las gradas no se consideran zonas comunes para uso libre.

- 6.3. Taller:
Estancia destinada a los trabajos habituales de mantenimiento del material deportivo del club y de sus miembros.
- 6.4. Sala de reuniones:
Estancia destinada a las reuniones del club, oficina, formación y cualquier otra utilidad que el club determine para su correcto funcionamiento.
- 6.5. Almacenes:
Zonas de guarda de materiales del club y deportistas.
- 6.6. Zona de ejercicios:
Estancia reservada exclusivamente a miembros del club que tengan asignados entrenamientos físicos en la misma.
- 6.7. Vestuario:
Estancia disponible para uso exclusivo de miembros del club en caso necesario.

SECCIÓN IV

Normas generales aplicables

7. Los deportistas solamente tienen autorizada su estancia en las zonas autorizadas del club durante los horarios establecidos para la realización de su actividad. Cualquier excepción a esta norma deberá ser expresamente autorizada.
8. Las instalaciones deben de mantenerse limpias y cada deportista se responsabilizará de que todos los elementos y estancias de las mismas, como herramientas, mobiliario en general, material deportivo etc., queden en perfectas condiciones para su posterior utilización. En caso de rotura de cualquier material o parte de la instalación por negligencia el importe de restitución de lo dañado o su reparación de hecho podrá ser exigida al deportista, al margen de las consecuencias disciplinarias que pudieran sobrevenir.
9. En las competiciones de cualquier clase y en los actos de cualquier clase en que se participe en representación del club, los miembros deberán de utilizar la equipación oficial del Club.
10. Cada deportista debe dejar el material utilizado en entrenamientos y competiciones en el lugar destinado al mismo y en las condiciones optimas para su posterior utilización.
11. En todo momento se seguirán las indicaciones, avisos o instrucciones que efectúen tanto los encargados de las instalaciones como los directivos del club.
12. Los deportistas y en su caso los padres o tutores legales de menores deben aceptar las presentes normas en el momento de entrar a formar parte del club en al ámbito que sea.
13. No se aceptará la entrada como miembro en el club de ningún deportista perteneciente a otro club con la vinculación que sea, salvo expresa solicitud de cambio de club, trámite de la licencia federativa a nombre del club SEO y

autorización específica de la Junta Directiva del mismo. Ésta se reserva el derecho de establecer contactos con el club origen para determinar las condiciones del traslado.

14. El trámite de la licencia federativa por club distinto al SEO de un miembro del mismo implicará la pérdida inmediata de la condición de miembro, perdiendo todos los derechos adquiridos hasta el momento en beneficio de los de su nuevo club.
15. Está terminantemente prohibido realizar o recibir labores de entrenamiento, asesoramiento, control o apoyo por personas distintas al equipo técnico o directivo del club. Esto incluye especialmente a los deportistas externos.
16. Los deportistas externos deberán cumplir todas las condiciones incluidas en el presente Reglamento, a excepción de lo indicado sobre representatividad del Club. Los deportistas externos no representan al club en ninguno de los ámbitos en los que estos actúen ni serán tenidos en cuenta en los beneficios sociales o de cualquier otro tipo que se puedan conseguir.

SECCIÓN V

Padres, madres, familiares y acompañantes

17. Los padres son los que mejor conocen a sus hijos y es lógico que su intención sea que estos lo hagan muy bien, pero a veces una presión añadida puede perjudicar notablemente su rendimiento. Por esa razón no se permite que los padres, familiares y acompañantes se encuentren en las zonas de entrenamiento, campo de tiro y taller mientras los menores o resto de deportistas se encuentren entrenando o compitiendo, salvo por autorización expresa del Club.
18. Los padres tienen derecho a ser informados de la marcha deportiva y del comportamiento de sus hijos.
19. Los padres tienen el derecho de plantear cualquier duda, consideración o sugerencia al equipo técnico o directivo.
20. En cualquier caso y a todos los efectos los deportistas, entrenadores, monitores y demás miembros del club serán responsables directos de las acciones posibles cometidas por sus familiares, amigos, conocidos o cualquier persona relacionada con ellos que se aleje o contradiga lo estipulado en el presente reglamento. Estas personas deben cumplir en todo momento lo siguiente:
 - a) Respeto y cumplimiento de las normas y reglamento del club.
 - b) Respeto a los directivos, entrenadores, monitores y demás miembros del club, así como a la imagen del mismo.
 - c) Abstenerse en todo momento de aconsejar o recomendar, tanto a los deportistas como a los entrenadores, acciones que sean competencia exclusiva de los mismos.
 - d) Los padres deberán aceptar las decisiones tomadas por los entrenadores, monitores o equipo directivo que afecten al ámbito deportivo o del club.
 - e) Abstenerse de utilizar un vocabulario grosero o tener actitudes poco correctas con jueces, otros padres, otros deportistas rivales o no, entrenadores, directivos,..., tanto en competiciones de cualquier tipo, como entrenamientos o en cualquier lugar donde esté representado el Club.

- f) Los padres o familiares tienen prohibido entrar en el vestuario, almacenes diversos, taller y en las zonas de reuniones de deportistas y/o técnicos cuando estos estén haciendo uso de las mismas, salvo expresa autorización de los técnicos o directivos.
- g) Está terminantemente prohibido el uso de las gradas para sentarse mientras se desarrollan entrenamientos o competiciones, salvo por autorización expresa de los responsables del club y/o técnicos.
- h) El entrenador o monitor decidirá en cada caso si es necesaria la presencia de algún familiar o responsable de los menores de 10 años mientras estos permanezcan en el campo de tiro.
- i) La inscripción de un deportista menor en el Club Deportivo SEO supone el conocimiento y la aceptación por parte de los padres del presente reglamento y demás normas del club, así como procurar que sus hijos las respeten.
- j) Los derechos y obligaciones de los padres recogidos en el presente Reglamento, se entenderán referidos, en el caso de ausencia de estos, al tutor o representante legal del deportista.
- k) Se podrá impedir el acceso de padres a las instalaciones del club que no cumplan con las estipulaciones reflejadas en este reglamento.

SECCIÓN VI

Órgano Disciplinario

- 21. En el seno de la Junta Directiva se podrá constituir un Comité de Disciplina, al que corresponderá, por delegación de aquella, la resolución de los expedientes incoados por la comisión de hechos que puedan ser conceptuados como falta grave o muy grave. Dicho Comité estará compuesto por el Presidente del Club o persona en quien delegue, e integrado por, al menos, dos miembros más de la Junta Directiva.
- 22. Las faltas de carácter leve serán notificadas directamente por el técnico o directivo cuando proceda con conocimiento de la Junta Directiva o el Comité de Disciplina si la notificación se realizara por escrito.
- 23. Podrá ser sancionable, en su justa medida por la gravedad de los hechos, cualquier incumplimiento de las bases y condiciones establecidas en el presente reglamento. No obstante, a título general y en ampliación a las normas ya estipuladas cuando proceda, las faltas a la buena convivencia en el seno del club se estructuran de la siguiente forma:

SECCIÓN VII

Clasificación de las infracciones.

- 24. Las infracciones a las reglas de juego o de la competición o a las de la conducta deportiva general y de convivencia pueden ser: muy graves, graves y leves.
- 25. Infracciones muy graves.

En general se consideran infracciones muy graves:

- a) El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.

- b) El reiterado y manifiesto incumplimiento por parte de los miembros de su obligación de mantenimiento de las instalaciones y materiales del club en las mejores condiciones.
 - c) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
 - d) El acto dirigido a predeterminar, mediante precio, intimidación, indemnización o ventaja, o simple convenio, el resultado de un encuentro, prueba o competición.
 - e) La promoción, la incitación al consumo o el consumo de sustancias prohibidas o la utilización en la práctica deportiva de métodos legal o reglamentariamente prohibidos y, cualquier acción u omisión que impida el debido control de aquellas sustancias o métodos.
 - f) La agresión, intimidación o coacción a jueces, árbitros, deportistas, técnicos, entrenadores, delegados, directivos y demás personas pertenecientes a cualquier otro estamento del Club Deportivo y al público en general, motivadas por la celebración de un evento deportivo, incluidos entrenamientos.
 - g) La protesta individual o actuación colectiva o tumultuaria que impida la celebración de un encuentro, entrenamiento, prueba o competición o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.
 - h) La protesta o actuación individual airada y ofensiva o el incumplimiento manifiesto a las órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y demás autoridades deportivas y del club, con menosprecio de su autoridad.
 - i) Las declaraciones públicas o particulares de deportistas, técnicos, entrenadores, jueces, árbitros, directivos o socios que inciten a los equipos o a los espectadores a la violencia.
 - j) Las declaraciones públicas de deportistas, técnicos, entrenadores, jueces, árbitros, directivos o socios que menosprecien las actividades del club, sus deportistas, técnicos, entrenadores, jueces, árbitros, directivos o socios.
 - k) La realización o prestación de servicios de forma reiterada relacionados con la enseñanza, formación, dirección, entrenamiento o animación de carácter técnico-deportivo sin la autorización correspondiente de la Junta Directiva, sea de forma remunerada o no, en las instalaciones del club o fuera de las mismas si implica la representación, nombre o vinculación del mismo.
 - l) El abuso o manipulación de cualquier tipo sobre menores, sea física o psicológicamente y la incitación a los mismos a realizar prácticas deportivas que atenten contra su seguridad.
 - m) La organización de grupos internos en el club o colectivos con gestión, dirección o fines formativos o técnicos, sin la aprobación por escrito de la Junta Directiva.
 - n) La utilización de formadores, asesores de cualquier tipo, entrenadores, monitores, etc... ajenos al Club de forma individual o colectiva en las instalaciones del mismo.
 - o) Participar en competiciones o actividades deportivas de cualquier tipo dentro del ámbito de la actividad del club en representación de otro club o entidad cualquiera o negar la representación del mismo.
26. Asimismo, se consideran infracciones muy graves de los presidentes y directivos del club las siguientes:
- a) El incumplimiento de los acuerdos de la asamblea general y demás órganos directivos del club, así como las demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.

- b) La inactividad o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes legales y estatutarios.
- c) La no ejecución de las resoluciones u otras órdenes y requerimientos de la Administración deportiva autonómica o del Comité Canario de Disciplina Deportiva adoptados en el ejercicio de sus funciones.
- d) La colaboración, patrocinio o autorización de actividades deportivas que incumplan las determinaciones que, en materia de seguridad y cobertura de riesgos en las actividades deportivas, se establezcan reglamentariamente.
- e) El incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos formalmente con la Administración autonómica.
- f) El abuso o manipulación de cualquier tipo sobre menores, sea física o psicológicamente y la incitación a los mismos a realizar prácticas deportivas que atenten contra su seguridad.
- g) Aquellas otras que estén estipuladas en los propios Estatutos del Club de forma específica.

27. Infracciones graves.

Se considerarán, en todo caso, infracciones graves a las reglas de juego o competición o a las normas deportivas generales y de convivencia las siguientes:

- a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- b) La inactividad o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios que no supongan incumplimiento muy grave de sus deberes legales y estatutarios.
- c) El incumplimiento, por parte de quienes no sean directivos de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) La intromisión en las labores de deportistas, técnicos, entrenadores o directivos sin el consentimiento de los mismos.
- e) La realización o prestación de servicios relacionados con la enseñanza, formación, dirección, entrenamiento o animación de carácter técnico-deportivo sin la autorización correspondiente de la Junta Directiva.
- f) El acto dirigido a modificar, mediante cualquier tipo de trampa, la clasificación o el resultado personal o de un tercero en un encuentro, prueba o competición.
- g) Los insultos y ofensas a jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y otras autoridades deportivas o jugadores y contra el público asistente a un encuentro, prueba, competición o entrenamiento.
- h) La protesta, intimidación o coacción individual o colectiva o tumultuaria que altere el normal desarrollo del juego, prueba, competición o entrenamiento.
- i) La protesta o el incumplimiento de órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y demás autoridades deportivas que hubieran adoptado en el ejercicio de sus funciones, cuando no revistan el carácter de falta muy grave.
- j) La organización de actividades, pruebas o competiciones deportivas, oficiales o no, sin la autorización correspondiente.
- k) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad y al decoro deportivo.
- l) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.
- m) La organización y colaboración en la realización de actividades deportivas que incumplan las determinaciones que, en materia de seguridad y cobertura de riesgos en las actividades deportivas, se establezcan reglamentariamente.

cuando la realización de la actividad no genere riesgos muy graves para terceros.

- n) Utilización de las instalaciones del club fuera de los horarios establecidos oficialmente para las mismas sin la autorización expresa de la Junta Directiva.

28. Infracciones leves.

Se considerarán, en todo caso, infracciones leves a las reglas de juego o competición o a las normas deportivas generales y de convivencia las siguientes:

- a) La formulación de observaciones a jueces, árbitros, técnicos, entrenadores y demás autoridades deportivas del club, jugadores o contra el público asistente de manera que suponga una leve incorrección.
- b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas por los jueces, árbitros, técnicos, entrenadores y demás autoridades deportivas del club en el ejercicio de sus funciones.
- c) Las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.
- d) La utilización en representación del club en competición o en actos públicos de indumentaria distinta a la oficial del club (salvo fuerza mayor), así como modificaciones o personalización de las mismas sin autorización expresa de la Junta Directiva por escrito.
- e) Molestar de forma reiterada los entrenamientos de los miembros del club o dificultar de alguna manera las acciones de los directivos en el transcurso de sus funciones.
- f) Las faltas injustificadas a las sesiones de entrenamiento y/o competiciones de control de los miembros del grupo de tecnificación
- g) Cualesquiera otras que por su importancia puedan ser declaradas como leves.

29. Causas modificativas o extintivas de la responsabilidad.

- a) La reincidencia y el precio serán considerados, en todo caso, como circunstancias agravantes de la responsabilidad en la disciplina deportiva.
- b) Son, en todo caso, circunstancias atenuantes para las infracciones del juego o competición, el arrepentimiento espontáneo y la provocación suficiente, inmediatamente previa a la infracción.
- c) Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva, el fallecimiento del inculpado, el cumplimiento de la sanción y la prescripción de la infracción o de la sanción impuesta.

SECCIÓN VIII **Sanciones**

31. Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves correspondientes serán las siguientes:

- a) La inhabilitación, suspensión o privación de la condición de miembro del club, con carácter temporal o definitivo, en adecuada proporción a las infracciones cometidas.
- b) La pérdida de autorización temporal o definitiva para ejercer como técnico, entrenador, juez o deportista dentro de la circunscripción del club deportivo.

- c) La inhabilitación, suspensión o privación del cargo directivo del club correspondiente, con carácter temporal o definitivo, en adecuada proporción a las infracciones cometidas.
 - d) La prohibición de acceso al recinto deportivo.
 - e) Para deportistas externos la pérdida de la autorización de uso de la instalación con carácter temporal o definitivo, en adecuada proporción a las infracciones cometidas
32. Por la comisión de las infracciones enumeradas como graves podrán imponerse las sanciones:
- a) La privación de representación del club en competiciones de carácter oficial con carácter temporal y apertura de expediente disciplinario susceptible de determinar sanción por falta muy grave por acumulación de actuaciones o reincidencia
 - b) La inhabilitación, suspensión o privación de la condición de miembro del club, con carácter temporal, en adecuada proporción a las infracciones cometidas.
 - c) Apertura de expediente disciplinario a Directivos, jueces, técnicos y entrenadores, susceptible de determinar sanción por falta muy grave por acumulación de actuaciones o reincidencia.
 - d) Para deportistas externos la pérdida de la autorización de uso de la instalación con carácter temporal o definitivo, en adecuada proporción a las infracciones cometidas
33. Por la comisión de faltas leves:
- a) Notificación por escrito al sancionado de los motivos de su falta. La acumulación de faltas leves acreditará a la apertura de expediente disciplinario según consta en el apartado anterior.
34. Con independencia de las sanciones que puedan corresponder, los órganos disciplinarios tendrán la facultad para alterar el resultado de encuentros, pruebas y competiciones de club por causas de predeterminación mediante precio, intimidación o acuerdos, del resultado de la prueba o competición, o por la realización de trampa predeterminada, falsedad en hojas de puntuación y, en general, en todos aquellos casos en los que la infracción suponga una grave alteración del resultado del encuentro, prueba o competición.
35. Las sanciones expuestas se entienden al margen de aquellas que pudieran ser impuestas por los organismos públicos competentes en materia de disciplina deportiva.

SECCIÓN IX

La prescripción

36. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.
37. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente.

SECCIÓN X Tramitación

38. El órgano competente en la resolución de los expedientes de Disciplina Deportiva será la Junta Directiva según establecen los Estatutos Sociales, salvo en los casos de denuncia sobre uno de sus miembros siendo en este caso el implicado excluido de las sesiones.
39. Cualquier denuncia en materia de Disciplina Deportiva interpuesta sobre un deportista, técnico, directivo u otro miembro del Club Deportivo SEO debe presentarse por escrito a la Junta Directiva incluyendo los siguientes datos:
 - a) Nombre del denunciante.
 - b) Explicación detallada del hecho o comportamiento denunciado.
 - c) Lista de los posibles testigos de las acciones, si existieran y pruebas.
 - d) Perjuicio ocasionado si fuera el caso.
 - e) Cualesquiera otras observaciones que se consideren oportunas.
 - f) Fecha y firma del documento.
40. Los miembros de la Junta Directiva se reservan el derecho de realizar cuantas investigaciones estimen oportunas para la resolución de cada expediente si así lo deciden.
41. En el caso de faltas graves y muy graves, la Junta Directiva, constituida en Comité de Disciplina designará entre sus miembros a un instructor que abrirá expediente, formulará pliego de cargos al deportista, dará audiencia a éste, a sus padres o representantes legales, al entrenador y a cuantas personas a su juicio puedan aportar datos de interés ya que finalmente, elevará informe sobre dicho expediente al Comité de Disciplina.
42. La instrucción del expediente deberá acordarse en el menor plazo posible y en todo caso no superar los quince días, desde que se tuviera conocimiento de la falta o la denuncia.
43. Posteriormente, se dará audiencia o dirigirá escrito al deportista y, si es menor de edad, a sus padres, comunicándoles las faltas que se le imputan y la propuesta de sanción acordada.
44. La Junta Directiva, a propuesta del Instructor podrá decidir el archivo y sobreseimiento del expediente sancionador cuando concurren circunstancias evidentes que así lo aconsejen.
45. En el momento de decidir la resolución del expediente disciplinario, y a los efectos de graduar la aplicación de las sanciones que proceden, se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares y sociales del deportista.
46. La resolución del expediente deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de iniciación del mismo. Una vez comunicada la resolución, el deportista implicado tendrá un plazo de cinco días hábiles para presentar reclamación o nuevas alegaciones a la misma y presentarlas ante la Junta. La decisión posterior de esta se tendrá que comunicar en un plazo de 10 días naturales y será definitiva.

47. Las sanciones impuestas podrán ser recurridas ante la Asamblea General, que tratará el tema en la siguiente reunión que esté programada, no conllevando este hecho la suspensión de la sanción.
48. Las sanciones impuestas son ejecutivas desde el momento de la comunicación independientemente del proceso que posteriormente se siga.

SECCIÓN XI

Artículos adicionales

Artículo adicional 1:

Corresponde al Club, a través de su Junta Directiva, resolver todas aquellas cuestiones que no se encuentren previstas en el presente Reglamento de Régimen Interno y disciplina deportiva y que desvirtúen, contradigan o incumplan la filosofía de actuación reflejada, pudiendo actuar disciplinariamente en los casos que sea preciso.

Artículo adicional 2:

La Junta Directiva, en los casos en los que se comprometa la seguridad de la práctica deportiva, se falten a las condiciones mínimas de respeto, se falte a las condiciones mínimas de uso de las instalaciones con resultado de falta de control sobre algún deportista, o en casos suficientemente justificados por su gravedad, podrán adoptar las medidas cautelares inmediatas que estimen necesarias mientras se desarrolla el expediente sancionador que corresponda. Así mismo, la Junta Directiva se reserva el derecho de poner en conocimiento de las autoridades deportivas y/o legales, las faltas que por su naturaleza puedan corresponder a dichos ámbitos.

Club Deportivo SEO
1 de Abril de 2011